Señora Juez:
Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso verbal, informando que se encuentra pendiente sobre el resolver sobre las medidas cautelares solicitadas.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de febrero de 2022

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION:	**2021-00186**
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTES:	CARLOS EDUARDO FRAIJA LASCANO y LUCAS FERNANDO CONSUEGRA NAVARRO.
DEMANDADO:	JOSEFINA ESTHER TORRES LOGREIRA y JOSEFINA TORRES E HIJOS S EN C.

Vista la caución presentada por la parte demandante la cual reúne los requisitos de ley, se

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la caución prestada.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante a fin de que indique el nombre del establecimiento de comercio que aduce es de la propiedad de la sociedad demandada, la Cámara de Comercio en donde el mismo se encuentra registrado, y demás datos necesarios para su plena identificación.

TERCERO. Negar la medida cautelar consistente en que se *"autorice a los demandantes a depositar mensualmente la suma de $6.000.000 en el Banco Agrario y a órdenes del Despacho, hasta tanto sea resuelto el presente proceso y que constituye la obligación que mensualmente se cancela para amortizar el precio del contrato del contrato de cesión a título de compraventa de posesión a que se hace alusión en esta demanda y que se debería cancelar mensualmente a los demandados",* pues tal como se indicó en el auto inadmisorio de la demanda, dicha medida no se encuentra razonable para la

protección del derecho objeto del litigio, pues adviértase, incluso, que la orden sería dada a la misma parte demandante. (art. 590- literal c C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico el 4 de febrero de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0310ee36e66edccfda5a189c776007c6f10dc901526c66df59e806f1b262aa0**
Documento generado en 03/02/2022 03:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica